



PA.SCF.I.82.014.Familiar

**RÉGIMEN DE VISITA SUPERVISADA EN UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR. LOS ADOLESCENTES DEBEN SER CUESTIONADOS RESPECTO DE SU VOLUNTAD PARA SALIR DE LAS INSTALACIONES CON SU PROGENITOR O PROGENITORA Y CON POSTERIORIDAD REINGRESAR PARA EFECTOS DE SU ENTREGA-RECEPCIÓN.**

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivas. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. De acuerdo con las directrices de la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años). Asimismo, conforme al artículo 1º de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se entiende por el concepto “niño”, a la persona menor de los 18 años de edad. En esas condiciones, las niñas, niños y adolescentes con edad inferior a los 18 años, se beneficiarán de la protección de dicho tratado internacional, siendo su prerrogativa, el preservar la convivencia y comunicación con sus progenitores, aun en los casos de separación. Ahora bien, en el caso en que se haya determinado por la autoridad judicial un régimen de convivencia sujeto a visitas supervisadas en donde interactúe el progenitor o progenitora no custodio con un adolescente, que por su grado de madurez se encuentra en aptitud para afrontar ciertas decisiones, como la consistente en si es su deseo que en lugar de que la convivencia se verifique en el interior del Centro de Convivencia Familiar, ésta se desarrolle fuera de las instalaciones, durante el mismo tiempo asignado a la supervisión. Entonces, el o la adolescente deberá de ser cuestionado por el encargado del Centro o el responsable de la supervisión, al comenzar cada jornada convivencial, y en atención a su voluntad, si no hubiese mayor obstáculo, propiciar eventualmente que salga a pasear con quien le visita,



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

con el compromiso de que al término del horario asignado, se devuelva a el o la impúber para efectos de su entrega-recepción.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 389/2014. 8 de octubre de 2014. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.